



Resolución Directoral

N° 7905-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 31 de Julio del 2019

VISTO:

El expediente administrativo sancionador N° 2481-2018-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: la Resolución Directoral N° 9647-2018-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 1484-2018-PRODUCE/OGA-OT, el Informe Legal N° 8212-2019-PRODUCE/DS-PA-fvinces-megoavil de fecha 26 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tipifica la rectificación de errores como parte de la revisión de oficio de la administración o a instancia de los administrados, estableciendo en el numeral 212.1) que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. Asimismo el numeral 212.2) de la citada ley, establece también que: **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**;

Que, através del Memorando N° 1484-2018-PRODUCE/OGA-OT de fecha 27 de diciembre de 2018, la Directora de la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción, comunicó a esta Dirección que se colocó como beneficiario de la devolución del valor comercial del recurso hidrobiológico anchoveta decomisado a favor de la empresa **VLACAR S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20502603784**; siendo el titular del mismo, la empresa **PTC ARMADORES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20526238801**, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PRODUCE/SG;

Que, verificado el contenido de la Resolución Directoral N° 9647-2018-PRODUCE/DS-PA del 06/12/2018, se advierte que existe error material en el artículo 2° de dicha resolución, en el extremo referido a la beneficiaria de la devolución del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado, dispuesto erradamente a la empresa **VLACAR S.A.C.**; debiéndose disponer la citada devolución a favor de **PTC ARMADORES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20526238801**, por concepto de decomiso a la **E/P DAYAIR** de matrícula **CO-29484-CM**, a través del voucher de Depósito N° 11895223-4-T de fecha 07 de marzo de 2016; toda vez que al ser titular del permiso de pesca de la citada embarcación, hizo el disfrute y uso del mismo obteniendo provecho económico a su favor con lo que resulta necesario el reembolso del decomiso en mención;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar error material incurrido en la Resolución Directoral N° 9647-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 17 de diciembre de 2018 advertido en el Memorando N° 1484-2018-PRODUCE/OGA-OT del 27/12/2018, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 9647-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 17 de diciembre de 2018, teniéndose como correcto lo siguiente:



“ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER a la empresa **PTC ARMADORES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20526238801**, el monto pagado por concepto del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado, realizado el 23 de febrero de 2016, a la embarcación pesquera de menor escala **DAYAIR** de matrícula **CO-29484-CM**, a través del voucher de Depósito N° 11895223-4-T”.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 9647-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 17 de diciembre de 2018, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: www.produce.gob.pe y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.



Regístrese y Comuníquese,

VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GONZÁLEZ
Director de Sanciones-PA